



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y cuarenta y dos minutos de la tarde (02:42 pm), en fecha fijada en auto del pasado dieciocho (18) de noviembre de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **PAOLA ANDREA MORALES CARDENAS Y OTROS** en contra de **NUEVA EPS**, la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ** y la **CLINICA TOLIMAS.A**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00267-00**, al que fueron vinculadas en calidad de llamadas en garantía la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ ESE Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ANA MARÍA MORALES TORRES.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.553.412 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 299.523 del Consejo Superior de la Judicatura. Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-39 Edificio El Escorial Oficina T-5 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3212477606 o 2619207

Correo Electrónico: icabogado.laborlaw@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA-

UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E

Apoderado: **RUBEN DARÍO GOMEZ GALLO**

Cédula de Ciudadanía No. 14.236.617 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 41.670 del Consejo Superior de la Judicatura.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00267-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: PAOLA ANDREA MORALES CARDENAS Y OTROS
Demandado: UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ "USI" Y OTROS
Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

Dirección para notificaciones: Cl 11 No. 2-60 Local 1- Entre piso Hotel Ambalá /Ibagué
Teléfono: 3115918005.

Correo Electrónico: rudagoga@yahoo.com.

CLINICA TOLIMA S.A.

Apoderado: **JAIME ALBERTO LEYVA.**

Cédula de Ciudadanía No. 93.372.576 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 130.247 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 51 No. 4B-52 Edificio La Reserva de Piedra pintada de Ibagué.

Teléfono: 3114404534

Correo Electrónico: jaley37@gmail.com o leyvabogado@gmail.com

NUEVA EPS

Apoderado: **MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTÉS.**

Cédula de Ciudadanía No. 79.577.200 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 112.136 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 12 No. 71-53 Oficina 103 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3492948 o 3476351 de Bogotá D.C. o 3002699574.

Correo Electrónico: abcm.nuevaeps@gmail.com o mao.amaya.co@gmail.com

LLAMADOS EN GARANTÍA

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Apoderada: **LUZ ANGELA DUARTE ACERO.**

Cédula de Ciudadanía No. 23.490.813 de Chiquinquirá- Boyacá. Tarjeta Profesional: 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura. Dirección para notificaciones: Pasaje Real Oficina 309 - 310de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3102141695.

Correo Electrónico: duartehijosabogsas@hotmail.com o luzangeladuarteacero@hotmail.com.

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial 216 I

ANDJE: No asiste.

Continuando con la presente audiencia, se tiene que la misma se encuentra regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que quedaron pendientes de recaudo en diligencia de audiencia de pruebas del pasado 31 de agosto de 2021.

PERICIAL:

- A instancia de la **parte demandante** y de la **Unidad de Salud de Ibagué "USI" E.S.E.**, se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal, con el fin de

que absolviera el cuestionario visto a folio 333 para la parte demandante y en el caso de la USI visible a folios 256 y 257 del cartulario.

Es así como la experticia descrita en antelación fue rendida por la Profesional Universitaria Forense, Doctora Stella Judith Alvarado Rojas y reposa en el expediente digitalizado- cuaderno 005 Medicina Legal – foliaturas 005 y 010.

La complementación del dictamen pericial en mención fue puesto en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días, mediante providencia del 18 de noviembre de 2021, y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 del C.P.A.C.A., tal experticia se dejó a disposición de las partes hasta esta fecha.

Respecto a la primera parte de la experticia, rendida a instancia de la parte demandante, en la pasada audiencia de pruebas, el despacho corrió traslado a las partes, sin que estas manifestaran alguna aclaración, complementación u objeción.

Así las cosas, el despacho corre traslado a las partes de la complementación del dictamen, rendido a instancia de la demandada USI ESE, para que manifiesten si tienen solicitudes de aclaración, complementación u objeción.

Parte demandante: sin observaciones

Unidad de Salud de Ibagué E.S.E: objeción (minutos 33:34 a minuto 34:15)

Clínica Tolima S.A.: sin solicitud

Nueva EPS: sin solicitud

Llamado en garantía MAPFRE SEGUROS S.A.: sin solicitud

Ministerio Público: sin solicitud

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 C.P.A.C.A., el apoderado de la Unidad de Salud de Ibagué, solicita se permita aportar un dictamen con el fin de sustentar la objeción presentada, indicando para ello al Dr. Germán Vanegas.

DESPACHO: Considera que el Dr German Vanegas, ha conocido de otras actuaciones, pero es necesario que se acrediten las condiciones y que el peritazgo se rinda conforme lo determina el CGP.

El despacho concede el término de **un (01) mes** siguiente a la realización de esta diligencia, para que presente la respectiva prueba de la objeción con respecto a la experticia presentada por medicina legal, haciendo claridad de que debe ser presentada por perito idóneo.

Sustento USI: La atención de primer nivel que se le brindó a la menor Fabiana fue adecuada, sin que se cometieran las fallas en el acto médico que hayan ocasionado los daños que se están reclamando en el presente proceso.

DESPACHO: Esa objeción debe estar enmarcada en lo que ya se había decretado, de tal manera al ser prueba de una objeción, a eso deberá suscribirse lo que se vaya a presentar, esto es, con relación a la primera pregunta que resolvió la perito.

MAPFRE: El apoderado USI está objetando la respuesta dada por medicina legal respecto a la atención brindada por la USI a la menor Fabiana Mahecha, esto es con relación al primero de los interrogantes que debía absolver la perito.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS-

APODERADA DTE: Interpone recurso de reposición en subsidio al de apelación, considera que en este caso no procede la objeción sino la aclaración de ese dictamen, en atención a que la objeción debe ser grave.

Despacho: Del recurso de reposición en subsidio al de apelación presentado por la apoderada del extremo demandante, se corre traslado a los demás sujetos procesales:

Clínica Tolima: sin observación

Nueva Eps: Está de acuerdo con lo que está solicitando el apoderado de la USI, el argumento esbozado por la apoderada de la parte demandante vulnera el derecho de defensa al apoderado de la USI.

USI: La contradicción del dictamen se hace con otro dictamen pericial, y el punto es que, si la USI presta un servicio de primer nivel, entonces se establezca si la atención que se le dio a la menor fue acorde al servicio de primer nivel.

MAPFRE: Considera que no le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, solicita se confirme la decisión del despacho.

MINISTERIO PÚBLICO: Si es trascendental determinar si el nivel de atención que le dieron en la USI, era el adecuado al nivel de esa entidad. No hay lugar al recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante y el recurso de apelación en este caso resulta improcedente.

DESPACHO: De entrada, se indica que no se va a reponer la decisión.

En cuanto a la "objeción por error grave" al desaparecer el CPC, y darse paso al CGP, se debe entender que esta objeción desapareció del ordenamiento y además conforme lo establece el artículo 220 CPACA, la objeción se debe plantear en la audiencia de pruebas, como efectivamente se ha propuesto.

El despacho estima que no debe ser un error grave sino la manifestación de lo que se entiende en una inconformidad en la experticia presentada.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, solo procede el recurso de reposición.

En consecuencia, se rechaza el recurso de apelación y se confirma el recurso de reposición para que la USI presente una experticia en la cuestión ya planteada.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se espera que en la fecha que se señale para continuar esta diligencia, comparezca el perito que sustente la prueba de la objeción, así como la perito Stella Judith Alvarado, quien suscribió el dictamen de medicina legal.

- Igualmente, a instancia de la parte demandante se decretó el dictamen pericial, consistente en designar una psicóloga, con el fin de que valorara y determinara la afectación psicológica y a las condiciones de existencia y/o condiciones de normalidad que pueden presentar los demandantes, como consecuencia de los hechos ocurridos durante los meses de Junio y Julio de 2016, en los cuales, la menor Fabiana Valentina Mahecha Morales perdió a su bebé, razón por la cual se nombró de la lista de auxiliares de la justicia a la doctora CARMEN LILIANA RUSSI.

Es así como el dictamen pericial descrito en antelación fue rendido por dicha profesional, y reposa en las foliaturas 001 y 003 del cuaderno No. 006 "dictamen pericial psicológico"- expediente digitalizado.

La complementación del dictamen pericial en mención fue puesta en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días, mediante providencia del 13 de octubre de 2021, y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 del C.P.A.C.A., tal experticia se dejó a disposición de las partes hasta esta fecha.

Así las cosas, el despacho corre traslado a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de aclaración, complementación u objeción.

Parte demandante: sin observaciones
Clínica Tolima S.A.: sin observaciones
Unidad de Salud de Ibagué E.S.E: sin observaciones
Nueva EPS: sin observaciones
Llamado en garantía MAPFRE SEGUROS S.A.: sin observaciones
Ministerio Público: sin observaciones

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

Siendo las 3:30 p.m., se le solicita se identifique plenamente (**CARMEN LILIANA RUSSI**, C.C. 65.777.468 de Ibagué, residido en calle 6 No. 12-642 Barrio San Diego de Ibagué, señale su profesión y/o estudios realizados- posgrado, experiencia Cinco años de experiencia como psicóloga como en la parte clínica como en el área de consulta externa y realizando dictámenes periciales en los juzgados cuando lo solicitan.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.). (Minuto 1:07:20 a minuto 1:26:01 del audio):

Despacho: Pregunta al perito
Parte demandante: Pregunta a la perito- pregunta a la perito
Unidad de Salud de Ibagué E.S.E: sin preguntas- sin preguntas
Clínica Tolima S.A.: sin preguntas- pregunta a la perito

Nueva EPS: Pregunta a la perito- sin preguntas

Llamado en garantía MAPFRE SEGUROS S.A.: sin preguntas- sin preguntas

Ministerio Público: Pregunta al perito- sin preguntas

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial psicológico rendido, se considera debidamente incorporados al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

La señora jueza procede a fijar los honorarios de la perito Carmen Liliana Russi, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 221 del C.P.A.C.A y 230 del C.G.P y los tasa en suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los honorarios deberán ser cancelados por la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la realización de la presente diligencia.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

AUTO: Se fija como fecha para la continuación de esta audiencia el día **10 de mayo de 2022 a partir de las 8:30 a.m.** por **Secretaría ofíciase** a medicina legal para que pueda asistir la doctora Stella Judith Alvarado Rojas, para que sustente el dictamen rendido.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 4:33 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/1d1b611c-9777-48e3-94db-03e4f5c19646?vcpubtoken=b3c6ae1d-d73e-4f49-bf02-d7e5fb43921e>